



MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE TAURIJA
PROVINCIA DE PATAZ - REGIÓN LA LIBERTAD

RESOLUCIÓN DE ALCALDÍA N° 112-2023-MDT/ALC

Taurija, 07 de setiembre del 2023.

VISTO:

El informe N°090-2023/MDT-OL-ACHM, Informe 134-2023-SGEP-GIDUR-MDT/MLRA, Informe N° 78-2023- MDT/OPP-AMA, informe N° 038 - 2023-MPT-AL y el INFORME TECNICO N° 001-2023-MECM;

CONSIDERANDO:

La Constitución Política del Perú en el numeral 14 del artículo 2°, dispone: "Toda persona tiene derecho, a contratar con fines lícitos, siempre que no se contravengan leyes de orden público"; asimismo, en el ámbito de adquisición y contratación del Estado, el artículo 76° establece: "Las obras y la adquisición de suministros con utilización de fondos o recursos públicos se ejecutan obligatoriamente por contrata y licitación pública, así también la adquisición o la enajenación de bienes. La contratación de servicios y proyectos cuya importancia y cuyo monto señala la ley de presupuesto se hace por concurso público. La ley establece el procedimiento, las excepciones y las respectivas responsabilidades". Disposición Constitucional que irradia en los sistemas de contratación, donde el Estado en su deber jurídico de cumplir la finalidad pública mediante la prestación de servicios, ejecución de obras y bienes, contrata a personas para su ejecución mediante los sistemas de contratación conforme a los procedimientos de selección establecidos en la Ley de Contrataciones del Estado, su Reglamento, Directivas y otras normas vinculadas, contratación que ha de celebrarse en observancia plena de las normas que regulan, sin contravenir las, bajo sanción de nulidad. En las contrataciones del Estado, el legislador al crear la Ley de Contrataciones del Estado, observando la disposición establecida en el artículo 61° de la Constitución Política del Perú, considera a la libertad de contratación como principio rector en la Ley N° 30225. Las Entidades promueven el libre acceso y participación de proveedores en los procesos de contratación que realicen, debiendo evitarse exigencias y formalidades costosas e innecesarias. Se encuentra prohibida la adopción de prácticas que limiten o afecten la libre concurrencia de proveedores"; sin embargo, a la regla general de la libre contratación de personas con el Estado, también el legislador ha establecido un catálogo de excepciones a dicha libertad de contratación, fundados en los principios de integridad, transparencia e interés general. La contratación pública persigue una finalidad pública de cumplimiento de fines y objetivos de la Entidad, que irradia en la satisfacción de las necesidades de la colectividad, y que dicha contratación de bien, servicio y obra, ha de ejecutarse observando y aplicando los principios de libertad de concurrencia, igualdad de trato, transparencia, competencia e integridad, así como la persona con quién contrata el Estado, ha de ser una persona íntegra, honesta y libre de impedimentos legales que le prohíba contratar con el Estado, de tal manera, que la contratación y ejecución contractual se lleve garantizado los principios citados;

Que, la nulidad de oficio derivado del procedimiento de selección en el marco de Contrataciones del Estado, se encuentra prevista en el artículo. 44° de Ley N° 30225 y desarrollado por el Texto Único Ordenado de la Ley del Procedimiento Administrativo General aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, que en su artículo 213° dispone: "213.1 en cualquiera de los casos enumerados en el artículo 10°, puede declararse de oficio la nulidad de los actos administrativos, aun cuando hayan quedado firmes, siempre que agraven el interés público o lesionen derechos fundamentales. 213.2) la nulidad de oficio solo puede ser declarada por el funcionario jerárquico superior al que expidió el acto que se invalida. Si se tratara de un acto emitido por una autoridad que no está sometida a subordinación jerárquica, la nulidad es declarada por resolución del mismo funcionario. Además de declarar la nulidad, la autoridad puede resolver sobre el fondo del asunto de contarse con los elementos suficientes para ello. En este caso, este extremo sólo puede ser objeto de reconsideración. Cuando no sea posible pronunciarse sobre el fondo del asunto, se dispone la reposición del procedimiento al momento en que el vicio se produjo. (...). 213.3) la facultad para declarar la nulidad de oficio de los actos administrativos prescribe en el plazo de dos (2) años, contado a partir de la fecha en que hayan quedado consentidos, o contado a partir de la notificación



MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE TAURIJA
Oficina de Presupuesto y Manejamiento



Plaza de Armas S/N - Taurija



MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE TAURIJA
PROVINCIA DE PATAZ - REGIÓN LA LIBERTAD

a la autoridad administrativa de la sentencia penal condenatoria firme en lo referido a la nulidad de los actos previstos en el numeral 4) del artículo 10°. Que, las causales de nulidad, son las previstas en el artículo 10° de la Ley N° 27444, que establece: "Son vicios del acto administrativo, que causan su nulidad de pleno derecho, los siguiente: 1) La contravención a la Constitución, a las leyes o a las normas reglamentarias; 2) El defecto o la omisión de alguno de sus requisitos de validez, salvo que se presente algunos supuestos de conservación del acto a que refiere el Art. 14°; 3) Los actos expresos o los que resulten como consecuencia de la aprobación automática o por silencio administrativo positivo, por los que se adquiere facultades, o derechos, cuando son contrarios al ordenamiento jurídico, o cuando no se cumplen con los requisitos, documentación o tramites esenciales para su adquisición; Causales de nulidad en la etapa del procedimiento de selección – Causales: Actos administrativos: - Dictados por órgano incompetente. - Contravengan normas legales. - Contengan un imposible jurídico. - Prescindan de normas esenciales del procedimiento. - Prescindan de la forma prescrita por la normativa aplicable;

Cuando la nulidad sea solicitada por alguno de los participantes o postores, bajo cualquier mecanismo distinto al recurso de apelación, está debe tramitarse conforme a lo establecido en el artículo 41 de la Ley;

TITULO VII EJECUCIÓN CONTRACTUAL CAPÍTULO I DEL CONTRATO Artículo 136.- Obligación de contratar Una vez que la Buena Pro ha quedado consentida o administrativamente firme, tanto la Entidad como el o los postores ganadores, están obligados a suscribir el o los contratos respectivos. La Entidad no puede negarse a contratar, salvo por razones de recorte presupuestal correspondiente al objeto materia del procedimiento de selección, por norma expresa o por desaparición de la necesidad, debidamente acreditada. La negativa a hacerlo basada en otros motivos, genera responsabilidad funcional en el Titular de la Entidad y el servidor al que se le hubieran delegado las facultades para perfeccionar el contrato, según corresponda. Esta situación implica la imposibilidad de convocar el mismo objeto contractual durante el ejercicio presupuestal, salvo que la causal sea la falta de presupuesto. En caso que el o los postores ganadores de la Buena Pro se nieguen a suscribir el contrato, serán pasibles de sanción, salvo imposibilidad física o jurídica sobrevenida al otorgamiento de la Buena Pro que no le es atribuible, declarada por el Tribunal,

Que, estando a lo opinado por LA GERENCIA DE INFRAESTRUCTURA, DESARROLLO URBANO Y RURAL, DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE TAURIJA, SOBRE EL PROCESO DE SELECCIÓN DEL PROYECTO "Ampliación Mejoramiento del Sistema de Agua Potable e Instalación de Biodigestores en la Localidad de Huayao, Distrito de Taurija , Provincia de Pataz, Región La Libertad" SE ENCUENTRA DESACTUALIZADO EN LA FECHA DE PUBLICACION DEL PROCESO DE SELECCIÓN Y EVIDENTEMENTE EN LA ACTUALIDAD ESTA EN LA MISMA SITUACION, considerando el Artículo 34° valor referencial , del Reglamento de la Ley de contrataciones del Estado, inciso 34.1, "en el caso de ejecución y consultoría de obras, el valor referencial para convocar el procedimiento de selección no puede tener una antigüedad mayor a los (9) meses, contados a partir de la fecha de determinación del presupuesto de consultoría de obra, según corresponda pudiendo actualizarse antes de la convocatoria". Siendo la última fecha el 09/11/2022, anotado en la (SEACE), el cronograma al cual se tendría en cuenta;

Que estando a lo opinado por la Oficina de Planeamiento y presupuesto de la MDT, según Informe N° 078-2023-MDT/OPP-AMA, de fecha 12 de julio del presente año, sustenta en base al Inciso 41.1 Artículo 41 del Decreto Legislativo N° 1440, del sistema Nacional de Presupuesto Público, que la certificación de crédito presupuestal se constituye como un acto de administración , cuya finalidad es garantizar que cuenta con crédito presupuestario disponible y libre de afectación para comprometer un gasto a cargo del presupuesto Institucional autorizado". Por lo tanto, informa que, NO CONTAMOS CON DISPONIBILIDAD DE CREDITO PRESUPUESTARIO, para la ejecución de la obra PROYECTO "Ampliación Mejoramiento del Sistema de Agua Potable e Instalación de Biodigestores en la localidad de Huayao, Distrito de Taurija, Provincia de Pataz, Región La Libertad";

Plaza de Armas S/N - Taurija



MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE TAURIJA
Oficina: Planeamiento y Presupuesto
Municipio: Taurija
Provincia: Pataz
Región: La Libertad





MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE TAURIJA
PROVINCIA DE PATAZ - REGIÓN LA LIBERTAD

Que estando a lo opinado el Especialista en Contrataciones del Estado, según Informe Técnico N° 001-2023-MECM, de fecha 05 de Setiembre del presente año, sustenta que ante los indicios encontrados, respecto a vicios en la Integración de Bases y deficiencia en el Expediente técnico se indica que se habría vulnerado los principios de transparencia y Competencia de la Ley de Contrataciones del Estado, así como los principios de eficiencia e idoneidad de la ley del código de ética de Función Pública, Ley N° 27815 y por ende, el Procedimiento de Selección AS-SM-9-2022-MDT/CS-1, ha incurrido en causal de nulidad;



Que, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 44° del texto único Ordenado de la ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, la nulidad de oficio solo puede ser declarada por cualquiera de las siguientes causales:

Artículo 44. Declaratoria de nulidad

44.1 El Tribunal de Contrataciones del Estado, en los casos que conozca, declara nulos los actos expedidos, cuando hayan sido dictados por órgano incompetente, contravengan las normas legales, contengan un imposible jurídico o prescindan de las normas esenciales del procedimiento o de la forma prescrita por la normativa aplicable, debiendo expresar en la resolución que expida, la etapa a la que se retrotrae el procedimiento de selección o el procedimiento para implementar o extender la vigencia de los Catálogos Electrónicos de Acuerdo Marco.

44.2 El Titular de la Entidad declara de oficio la nulidad de los actos del procedimiento de selección, por las mismas causales previstas en el párrafo anterior, solo hasta antes del perfeccionamiento del contrato, sin perjuicio que pueda ser declarada en la resolución recaída sobre el recurso de apelación. La misma facultad la tiene el Titular de la Central de Compras Públicas-Perú Compras, en los procedimientos de implementación o extensión de la vigencia de los Catálogos Electrónicos de Acuerdo Marco.

Que, asimismo, de acuerdo con el numeral 6.2 del artículo 6° del Texto único Ordenado de la Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por el Decreto Supremo N°004-2019-JUS, el acto administrativo General, menciona que: "puede motivarse mediante declaración de conformidad con los fundamentos y conclusiones de anteriores dictámenes, decisiones o informes obrantes en el expediente a condición de que se les identifique de modo certero y por esta situación constituyan parte integrante del respectivo acto" ;

Que, no obstante, si bien es cierto la normativa de contrataciones del Estado ha previsto la figura jurídica de la Nulidad de Oficio, no la ha desarrollado normativamente, razón por la cual resulta aplicable lo dispuesto en el Numeral 213.2 del Artículo 213 del texto único Ordenado de la Ley 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General:

Artículo 213.- Nulidad de oficio

213.2. La nulidad de oficio solo puede ser declarada por el funcionario jerárquico superior al que expidió el acto que se invalida. Si se tratara de un acto emitido por una autoridad que no está sometida a subordinación jerárquica, la nulidad es declarada por resolución del mismo funcionario.

Además de declarar la nulidad, la autoridad puede resolver sobre el fondo del asunto de contarse con los elementos suficientes para ello. En este caso, este extremo sólo puede ser objeto de reconsideración. Cuando no sea posible pronunciarse sobre el fondo del asunto, se dispone la reposición del procedimiento al momento en que el vicio se produjo.

En caso de declaración de nulidad de oficio de un acto administrativo favorable al administrado, la autoridad, previamente al pronunciamiento, le corre traslado, otorgándole un plazo no menor de cinco (5) días para ejercer su derecho de defensa.

En consecuencia, corresponde al titular de la Entidad proceder a emitir el acto administrativo declarando la nulidad del antes indicado procedimiento, debiendo retro traerse hasta la etapa de convocatoria, debiéndose indicar al área



Plaza de Armas S/N - Taurija



MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE TAURIJA
Oficina de presupuesto y finanzas
Mendoza Arteaga Adely



MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE TAURIJA
PROVINCIA DE PATAZ - REGIÓN LA LIBERTAD

usuaria proceder a actualizar el Expediente técnico y el requerimiento de acuerdo a lo que señala el expediente técnico, lo que conlleva a corregir los actos preparatorios con nueva aprobación del expediente de contratación.

Que, respecto de a la Nulidad de Oficio de un procedimiento de Selección, la Dirección técnico Normativa del Organismo Supervisor de las Contrataciones del Estado ha Expresado en diversas oportunidades, entre ellas en la opinión N°018-2018/DTN, que : "la nulidad constituye una herramienta que permite al Titular de la Entidad sanear el procedimiento de selección cuando, durante su tramitación, se ha verificado algún incumplimiento de la normativa de contrataciones del Estado que determina la invalidez del acto realizado y de los actos y/o etapas posteriores a éste, permitiéndole revertir el incumplimiento y continuar válidamente con la tramitación del procedimiento de selección";

Por, lo tanto estando a lo expuesto en los considerandos precedentes y en uso de las facultades conferidas con Resolución de Alcaldía N° 001-2023-ALC/TAURIJA, de fecha 04 de enero del 2023, la misma que delega las facultades administrativas y resolutivas propias del Despacho de Alcaldía al Gerente Municipal y en conformidad a lo establecido en el Artículo 2° de la Ley N° 27972-Ley Orgánica de Municipalidades;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: DECLARAR LA NULIDAD DE OFICIO del Procedimiento de Selección de Adjudicación Simplificada N° 9-2022-MDT/CS-1, para la Contratación de la Ejecución de la Obra: "AMPLIACION, MEJORAMIENTO DEL SISTEMA DE AGUA POTABLE E INSTALACION DE BIODIGESTORES EN LA LOCALIDAD DE HUAYAO, DISTRITO DE TAURIJA - PATAZ - LA LIBERTAD", por fundamentos expuestos en la presente Resolución

ARTÍCULO SEGUNDO: RETROTRAER, el precitado Procedimiento de Selección hasta la etapa de Actuaciones Preparatorias.

ARTÍCULO TERCERO: REMITIR, copias fedateadas de los presentes actuados a la secretaria técnica de Procedimiento Administrativo Disciplinario de la Municipalidad Distrital de Taurija, para que conforme a sus facultades atribuidas por la Ley Servir N°30057 y su Reglamento, se sirva efectuar las investigaciones correspondientes, en el supuesto que haya existido responsabilidad o negligencia administrativa.

ARTÍCULO CUARTO: NOTIFICAR, la presente Resolución de Alcaldía, al órgano encargado de las Contrataciones y cumpla con Publicar en el Portal SEACE dentro de los plazos fijado por Ley y demás funciones con arreglo a la Ley de Contrataciones del Estado N°30225 y su Reglamento.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE, CÚMPLASE Y ARCHIVASE


 MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE TAURIJA
 JEINER ANTONIO MORILLO RODRIGUEZ
 ALCALDE



MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE TAURIJA
 Mercedes Arteaga Adely
 Oficina de Presupuesto y Manejo de Recursos

